



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonén los interesados su importe, a razón de 0'40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Instituto de Reforma Agraria

DELEGACION DE CÁCERES

Circular

Al objeto de evitar retrasos en la redacción de los censos de obreros parados y de abreviar los trámites y trabajos encaminados al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 3 de Noviembre sobre la intensificación de cultivos en la provincia de Cáceres. Los señores Alcaldes que no hayan remitido aún a esta Delegación la documentación necesaria, la confeccionarán del modo siguiente:

Censos de campesinos. Habrán de hacerse tres censos separados.

1.º Censo de yunteros que disponen de tierra de labor, especificando la extensión que siembran y el número de yuntas de que disponen.

2.º Censo de yunteros que no disponen de tierra ni propia ni arrendada, especificando el número de yuntas (aunque sea media) de que disponen.

En estos dos censos se consignará el número de hijos o familiares que cada uno tenga en edad de trabajar, indicando si éstos van incluidos en el censo de obreros parados.

3.º Censos de obreros agrícolas que no disponen ni de yuntas ni de tierra.

Estos censos deberán ser comprobados por la Comisión de patronos y obreros, según ordena la Circular aparecida en el BOLETÍN OFICIAL del 17 del corriente, los cuales firmarán caso de estar conformes o harán las observaciones correspondientes bajo su firma, debiendo tenerse en cuenta que los firmantes serán responsables de la

veracidad de lo firmado y caso de hallarse inexactitudes se atenderán a las posibles responsabilidades en que pudieran incurrir.

En la lista de fincas que se mencionen para con su explotación remediar el paro, deberán indicarse: extensión, propietarios, fecha del último contrato de arrendamiento, si se labran por terceras, cuartas o quintas partes y número de yunteros u obreros parados que podrían establecerse en cada una sin destruir los majadales y sin que tengan por ello que sufrir el pasto de la ganadería existente.

Se indicarán las equivalencias en áreas de las distintas unidades de superficie corrientes en la comarca.

Es necesario que los remitentes se hagan cargo de que cuanto más exacto y completa sea la información que remitan más rápidamente se podrá encontrar la solución de los problemas que plantea cada petición.

Las instrucciones de la presente Circular son complemento y aclaración de todas las anteriores, quedando así automáticamente derogadas todas las que puedan oponerse o sean contradictorias con las de la presente.

Cáceres, 22 de Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Navarro de Palencia.

5956

Jurado Mixto de la Propiedad Rústica de Plasencia

ANUNCIO

Este Jurado Mixto de la Propiedad Rústica, en sesión celebrada el día 19 de Noviembre corriente, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Junio último («Gaceta» del 8), abrir concurso público para la provisión de

las plazas de Secretaric y Oficial de Secretaría, vacantes en el mismo.

El expresado concurso se regirá por las reglas y condiciones de preferencia determinadas en el mencionado Decreto, y el plazo de admisión de solicitudes y documentos será el de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Plasencia, 20 de Noviembre de 1932.—El Presidente, Isidro Raso. 5963

JUZGADOS

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto.

D. Agapito Castaño Timón, Juez municipal de Madrigal de la Vera.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo se ha instruido expediente de inscripción de nacimiento fuera del plazo legal, de Desideria Basilio García Álvarez, de veintitrés años de edad, de estado soltera, por no figurar inscrita en el Registro civil de este Juzgado municipal, de donde es natural y vecina, cuyo expediente se halla aprobado por la Superioridad del partido, según está ordenado, y a los efectos de contraer matrimonio civil y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo del año 1920, se hace público por medio de este periódico oficial.

Dado en Madrigal de la Vera a 19 de Noviembre de 1932.—Agapito Castaño.—El Secretario, Antonio Montes Fuentes. 5964

CÁCERES

D. Juan Luis Rivas Motrico, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos mantas que fueron sustraídas la tarde del día de ayer en el Parador del Carmen, de la pertenencia de Francisco Berrocal Caballero, vecino de Montánchez, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justificase su legítima adquisición y poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 303 del año actual por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 20 de Noviembre de 1932.—Juan Luis Rivas Motrico.—Por su mandado, el Secretario, Abelardo H. Peñuela. 5965

ALCALDIAS

ALDEANUEVA DE LA VERA

Don Valeriano Bautista Alegre, Secretario del Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera, provincia de Cáceres.

Certifico: Que en los folios seis y siguientes del libro de actas del pleno de esta Corporación, hay una que copiada a la letra dice así:

«En la Casa Consistorial a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, a las diez horas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, don Agustín Avila Romero, reunido el Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Concejales D. Clemente Fernández Pérez, D. David Gallardo Moreno, D. Anastasio Béjar Cuesta, D. Eleuterio Fernández García, don

Juan Casero Bautista, D. Victoria Pérez García y D. Mateo Parras Hernández, que componen las cuatro quintas partes de la totalidad de los que la constituyen, el Sr. Alcalde declaró abierta la sesión convocada con carácter extraordinario, al sólo objeto de deliberar acerca de la petición de un préstamo de ciento veinticinco mil pesetas al Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora Extremeña de Previsión Social, para invertir su importe en convertir en cultivo intensivo el actual forestal de la Vega de Mesillas, acordar las condiciones de la operación, interés, plazo, etc., especificar la garantía que ha de efectuarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga, y facultar al señor Alcalde D. Agustín Avila Romero, para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

Se hace constar a los efectos de la validez del acuerdo, que los señores Concejales presentes forman las cuatro quintas partes de los que constituyen el Pleno del Ayuntamiento, número necesario para la eficacia del acuerdo favorable a la propuesta del Sr. Alcalde, con observancia de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

El Sr. Alcalde expone que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: Cinco por ciento de interés anual, a reintegrar en doce años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, comprensiva del interés y del capital reintegrable; abono por una sola vez al otorgar la Escritura de concesión del préstamo, del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones, y las demás condiciones que con carácter general ha establecido el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones sociales.

En garantía del préstamo, el señor Alcalde propone afectar para asegurar el pago de cada anualidad los arbitrios siguientes:

Arbitrio de pesas y medidas fieles que produce una renta anual de ocho mil pesetas, y el de carnes y bebidas que alcanza la renta, también anual, de más de ocho mil pesetas, obteniendo del Ministerio de Hacienda la autorización necesaria a que se refiere el Decreto de diez de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, no ofreciendo otra clase de garantías por estar propuestas al mismo Instituto sobre otra operación que viene tramitándose con este Ayuntamiento.

Discutió el asunto, el señor Alcalde Presidente propone los siguientes acuerdos:

Primero. Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales en orden a su

proyecto, subasta, adjudicación, etcétera, en el plazo de dos años a partir de su adjudicación o cinco si el Ayuntamiento se viera imposibilitado de hacerlo.

Segundo. Solicitar del Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora un préstamo de ciento veinticinco mil pesetas con destino exclusivo a la realización de las obras, a reintegrar en doce años, abonando el cinco por ciento de interés anual con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de Escritura y demás que ocasioné el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez, al otorgar la Escritura del capital del préstamo en concepto de gastos de servicios técnicos y administrativos.

Tercero. Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación, para asegurar el capital por carencia de láminas e inmuebles, ya ofrecidos al Instituto en otro préstamo y con arreglo al Decreto de 10 de Diciembre de 1931, la afeción como garantía principal de las siguientes exacciones legales: Arbitrio de Pesas y Medidas fieles que rentan ocho mil pesetas anuales y el de Carnes y Bebidas que renta otras ocho mil pesetas anuales, y como garantía subsidiaria los demás recursos del Presupuesto ordinario en la parte proporcional que el Instituto Nacional de Previsión o su Caja Colaboradora aprecie como necesaria.

A este efecto, se autoriza al señor Alcalde para que solicite del Ministerio de Hacienda la autorización previa indispensable por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, con arreglo al mencionado Decreto de 10 de Diciembre de 1931, acompañando a tal solicitud los documentos que expresa el art. 3.º del mismo Decreto a cuya regulación y efectos se somete la operación.

La consignación en garantía de los intereses y del reembolso del capital, del producto de las exacciones municipales siguientes, como garantía principal: Arbitrio de pesas y medidas fieles y el de carnes y bebidas cuyo aproximado coste antes se anota y los demás recursos de su presupuesto ordinario en la parte o proporción que el Instituto Nacional de Previsión aprecie como necesaria en las condiciones que establece el artículo séptimo del Decreto de 10 de Diciembre de 1931, previa autorización, con arreglo a los artículos segundo, tercero y cuarto del mismo, del Ministerio de Hacienda.

Cuarto. El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario si fuere necesario para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasiona.

Quinto. Las demás obligaciones

que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora serán las que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos y singularmente las siguientes:

a) Abonará puntualmente en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en sus presupuestos cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los Delegados o técnicos de los organismos acreedores.

d) Se someterá a la jurisdicción de los tribunales de Madrid, para las cuestiones que se susciten.

e) El Ayuntamiento autoriza al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento para que representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo, solicitud, petición de autorizaciones, previo depósito de las láminas en el Banco de España si sirviesen de garantía a disposición de los organismos de previsión, constitución de primera hipoteca y otorgamiento de la escritura pública, etc., etc.

Puestas a votación sucesivamente las enunciadas propuestas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los Sres. Concejales presentes, pasando a ser acuerdo firme.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las doce horas.—Agustín Avila.—Clemente Fernández.—David Gallardo.—Anastasio Béjar.—Juan Casero.—Eleuterio Fernández.—Victoriano Pérez.—Mateo Parra.—Valeriano Bautista, Secretario.—Están las rúbricas. Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía Republicana de Aldeanueva de la Vera.

Para que conste y surta sus efectos en los organismos interesados, expido la presente en Aldeanueva de la Vera a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Valeriano Bautista—V.º B.º el Alcalde, Agustín Avila.

5905

GARGANTA LA OLLA

Anuncio

De once a once y media de la mañana del día tres de Diciembre próximo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la de quien legalmente me sustituya y con asistencia de otro miembro de la Corporación, la tercera subasta del aprovechamiento de mil metros cúbicos de maderas y dos mil estéreos de leña del monte Cotos y

Entrecotos, de los propios de esta villa, durante el presente año forestal, por el tipo de diez y siete mil seiscientas pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustadas al modelo que al final se inserta, acompañadas de la cédula personal del interesado y del cinco por ciento del tipo de licitación, y su presentación podrá verificarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, desde las diez a las doce y desde las catorce a las diez y seis horas, hasta el anterior anunciado para la subasta.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado de los pliegos para la subasta de maderas y leña del monte Cotos y Entrecotos, de los propios de esta villa, ofrece satisfacer por citado aprovechamiento, la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

Garganta la Olla, 14 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Luis Pérez López.

5928

ALDEA DEL CANO

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el primer domingo después de transcurridos quince días a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de once a doce de su mañana, la subasta para la cobranza de los arbitrios municipales sobre «Carnes y Bebidas», en los ejercicios de mil novecientos treinta y tres y mil novecientos treinta y cuatro, con sujeción a las Ordenanzas formadas y aprobadas por dicho Ayuntamiento y la Superioridad, bajo el tipo de DOCE MIL PESETAS cada año.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a llana, no admitiéndose proposiciones, que no cubra dicho tipo y por el tiempo indicado, siendo preciso para licitar, depositar en la mesa de subasta, previamente el cinco por ciento de la cantidad anual, devolviéndose en el acto aquellos de los que no resulten rematantes.

El rematante habrá de prestar la fianza en metálico, valores públicos, fiancabilidad o fiador solvente, a juicio y satisfacción de los Concejales que asistan al acto.

El remate se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa al terminar la subasta.

Aldea del Cano a 18 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Benito Solís.

5929

CUACOS

Anuncio

Plaza de Médico director del Dispensario Antipalúdico de esta villa de Cuacos de la Vera (Cáceres).

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia proveer en propiedad y de forma permanente e indefinida la plaza antes mencionada dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagaderas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se abre concurso a indicado objeto entre los Sres. Médicos que lo crean oportuno en el plazo de un mes, a partir del siguiente día de publicado este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los solicitantes dirigirán instancia debidamente reintegrada a esta Alcaldía.

Se pone en conocimiento de los solicitantes, que esta Corporación, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96 del Reglamento de Empleados municipales del 23 de Agosto de 1924, establece como requisito indispensable para optar a la plaza el tener realizado los cursos de paludismo en el Instituto Provincial de Higiene de esta provincia de Cáceres y estar desempeñando por espacio mínimo de cinco años la plaza de Médico Titular en

alguno de los pueblos de esta región de la Vera.

Cuacos, 9 de Noviembre de 1932.
—El Alcalde, Juan Flores Pérez.

5678

ZORITA

Anuncio del padrón de Urbana Formado el padrón de edificios y solares con su lista cobratoria para el año de 1933, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Zorita, 8 de Noviembre de 1932.
—El Alcalde, Fulgencio Villega.

5693

MONTANCHEZ

Edicto.

Confeccionado el padrón de Cédulas personales para el próximo año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que los interesados estimen oportunas.

Montánchez a 31 de Octubre de 1932 —El Alcalde, Antonio Flores.

5696

EL TORNO

Padrón de Cédulas Personales para 1933

El documento antes expresado, se halla terminado y expuesto al público, por el plazo de diez días, en esta Secretaría de Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

El Torno a 6 de Noviembre de 1932. —El Alcalde, Nicasio Alonso.

5702

NUÑOMORAL

Ordenanzas municipales

Formadas las correspondientes a este Ayuntamiento que han de regular la exacción de arbitrios para el próximo año de 1933, quedan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo durante dicho plazo ser examinadas y presentar contra ellas las reclamaciones pertinentes, advirtiéndose que transcurrido el plazo expresado, que comenzará a contarse a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, no será admitida ninguna.

Nuñomoral, 7 de Noviembre de 1932 —El Alcalde, Francisco M. Vegas.

5697

TORRECILLAS DE LA TIESA

Anuncio

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión interinamente por término de treinta días, pudiendo optar al cargo todos los individuos que se hallen dentro del Cuerpo de Secretarios, dirigiendo sus solicitudes a esta Alcaldía.

Se hace constar que esta Secretaría es de 2.ª categoría y el sueldo asignado al cargo es el de 4.000 pesetas.

Torrecillas de la Tiesa, 7 de Noviembre de 1932. —E. Tello.

5659

EL TORNO

Edicto

Formado el Repartimiento de la Contribución territorial de este Municipio para el próximo año de 1933, queda expuesto al público por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarlo y aducir en su contra las reclamaciones que estimen convenientes.

El Torno a 6 de Noviembre de 1932. —El Alcalde, Nicasio Alonso.

5703

El viejo artículo 131 establecía un precepto de índole perflua y perjudicial. Silvela llamó casi-reincidencia a la recaída en delito durante el cumplimiento de la condena. En puridad, las reglas dadas en sus incisos eran más graves que la reincidencia estricta, pues ésta, como incluida en el elenco de circunstancias, era compensable con atenuantes, en tanto que el artículo 131 imponía una agravación inextinguible. Por eso se ha tachado.

En la «Extinción de la responsabilidad» —a cuyo epígrafe se añade ahora «y de sus efectos»—, se han introducido algunas reformas de interés. La muerte ya no deja vivas las responsabilidades por pena pecuniaria, como acaeció en el número 1.º del viejo artículo 132. Este extremo no aparece ya en el moderno artículo 115. Los plazos de prescripción del delito, de que trataba el artículo 133 y que hoy se hallan en el 116, se han disminuido por razones humanitarias (en cambio, como se ha dicho, el motivo técnico ha forzado a elevar los de la prescripción de la pena), y por idéntica causa se ha modificado el párrafo séptimo del predicho artículo 133, que constituye hoy el artículo 117, en que no se exige, para que empiece a transcurrir el plazo de prescripción, que sea conocido el delito. Asimismo se ha corregido otro concepto por demás duro en la prescripción de la pena: el párrafo último del artículo 134 interrumpía el decurso de la misma cuando el reo marchara a país extranjero con el que España no tuviera pactada la extradición; el párrafo segundo del nuevo artículo 119 no admite esta forma interruptiva.

La parte general finaliza con un capítulo consagrado a la rehabilitación (nuevos artículos 121 y 122). Hemos elegido el sistema facultativo y no el automático, y hemos hecho excepcionalmente breves los plazos para rehabilitar a los reos de delitos políticos, de delitos de imprenta y de imprudencia y a los delincuentes que no lleguen a diez y ocho años de edad.

En el libro II hay reformas menos profundas, pero la ma-

con el régimen democrático de la República y por ello, no sólo la hemos radiado de la escala general del artículo 27 (antes 26), sino que se ha suprimido el artículo 120, que trataba del modo de ejecutarla.

El nuevo sistema de penas ha hecho preciso enmendar las de tipo accesorio que las principales llevan consigo, y por eso se han reformado los artículos 57 a 62, cuyos preceptos figuran hoy en los artículos 44 a 47.

El Código de 1870 establecía responsabilidad personal subsidiaria en caso de insolvencia para los casos en que quedasen al descubierto la responsabilidad civil, las costas procesales y la multa. La pena privativa de libertad en los dos primeros casos supone tanto como la prisión por deudas. Por eso se reforman los viejos artículos 49 y 50. Conservamos la responsabilidad personal subsidiaria en caso de multa, aunque no medida por la cuantía de la pena pecuniaria, en el nuevo artículo 94; pero se suprime la sustitutiva pena de privación de libertad en los otros casos, llevando las reglas del artículo 49 al artículo 114.

La aplicación de la pena está profundamente reformada. En primer término, destaquemos una modificación en cuanto a la tentativa, que, aun no siendo impuesta por humanitarismo, viene obligada por la benignidad que impera en las modificaciones introducidas en el Código de 1870. En el nuevo artículo 52 se faculta a los Tribunales para que, en caso de tentativa, rebajen la sanción «uno» o dos grados, sin obligarles a descender al segundo, como preceptuaba el artículo 67 del Código penal de 1970. La razón es obvia. Como esta reforma atenúa las penas de muchos delitos, si se forzase a los Tribunales a bajar la pena dos grados en caso de tentativa, ésta quedaría, en múltiples ocasiones, sancionada tan sólo con multa. Las reglas para medir las penas en caso de delito imperfecto y de codeincuencia, dadas por el artículo 76, se han redactado en el nuevo artículo 61 en forma con la supresión de las penas perpetuas, que reduce

ZARZA DE GRANADILA

Padrón de edificios y solares

Confeccionado el de este término para el próximo año de 1933, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse por los interesados en él comprendidos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zarza de Granadilla, 2 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Mariano Blanco.

5698

CABRERO

Edicto

Formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas de los arbitrios de carnes, bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y para la exacción y cobrapza del Repartimiento general de Utilidades, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen por los vecinos que lo deseen.

Cabrero a 9 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Valentín García.

5713

AHIGAL

Anuncio

Habiendo sido aprobadas definitivamente las cuentas municipales por este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1931, se hace público el acuerdo de aprobación, en cumplimiento y a los efectos determinados en el art. 581 del Estatuto municipal.

Ahigal a 10 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Loreto Gómez.

5712

ZARZA DE GRANADILA

Repartimiento de la contribución territorial

Confeccionado el de este término municipal para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que crean convenientes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Zarza de Granadilla, 25 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Mariano Blanco.

5699

CABRERO

Edicto

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial sobre la riqueza rústica de este término, formado para el próximo ejercicio de 1933, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Cabrero a 8 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Valentín García.

5700

JARILLA

Repartimiento de Territorial

Terminado el de este pueblo para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Jarilla, 10 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Victor Serrano.

5710

JARILLA

Padrón de edificios y solares

Formado el de este pueblo para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Jarilla, 10 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Victor Serrano.

5711

MIRABEL

Anuncio

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este término, para el próximo año de 1933, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mirabel a 10 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, José Rodillo.

5717

CÁCERES

TIP, JIMÉNEZ, SECSOR M. SOLANO

19—Portal Llano—19

considerablemete la hipótesis de aplicación de castigos indivisibles, simplificándolas además, según apuntamos al exponer las reformas técnicas.

La reforma en la medida de la pena tiene máxima importancia en lo tocante al funcionamiento de las circunstancias modificativas de responsabilidad criminal. La abolición de las penas perpetuas, a que hemos aludido, obliga a tachar el párrafo segundo del artículo 81, que ya no figura en nuestro artículo 66. El punto más esencial de nuestra modificación está en el artículo 67 (que antes era el 82). Hemos querido poner en manos de los Jueces un arbitrio mucho más extenso que el que les brindaba el Código de 1870, y para lograrlo se han hecho las siguientes enmiendas al susodicho artículo: La regla 3.ª obligaba a los Jueces, cuando concudiese una circunstancia agravante, a imponer la pena en su grado máximo; ahora se les deja poder para aplicarla o no en su grado superior. La regla 5.ª permitía a los Magistrados bajar a la pena inmediatamente inferior cuando concudiesen dos o más circunstancias atenuantes muy calificadas; ahora podrán hacerlo en caso de una sola atenuante de esta índole o de dos o más de tipo ordinario, y se les faculta para imponer la pena inmediatamente inferior en uno o dos grados, aplicándola en el que estimen conveniente según la calidad y número de dichas circunstancias. En contrapartida damos a los Jueces arbitrio para que, en caso de reincidencia, puedan aplicar la pena inmediatamente superior, y así se declara en el número 6.º del artículo citado, añadiéndole un inciso más.

Las nuevas normas sobre minoridad penal nos han hecho suprimir el párrafo segundo del viejo artículo 86, que ya no figura en el nuevo artículo 71.

El sistema penal adoptado en esta reforma, fuerza a modificar la escala de gravedad del artículo 89 (hoy 74) y el máximo de duración de las penas acumuladas, que ahora no podrá exceder de treinta años. También se corrige el

artículo 92 (actual artículo 77), en que figuran las escalas graduales, según hemos dicho al tratar de los problemas de técnica. El párrafo segundo del artículo 93 (ahora 78), referente al límite de la responsabilidad personal en caso de multa insatisfecha, se ha suprimido por ser precepto redundante. Asimismo se ajustan a las nuevas disposiciones sobre penalidad los artículos 94 (hoy 79), que trata de las reglas para hallar la pena superior a otra determinada, y el 96 (ahora 81), en que se establecía, en beneficio de las mujeres, la conmutación de la cadena por la de reclusión y la de presidio por la de prisión, que es la única que queda en nuestra reforma, puesto que las cadenas se han abolido. Al pasar el artículo 98 al 83, cuyo lugar ocupa ahora, se radia el párrafo primero, porque la hipótesis de tres penas distintas señaladas para un delito no se da en esta reforma.

El criterio de benignidad traído al artículo 119 del Código de 1870 por la Ley de 3 de Enero de 1907, consistente en que el arresto que no exceda de cinco días, pueda cumplirse en la propia casa del penado, se amplía a diez días en nuestro artículo 89. El confinamiento del viejo artículo 116, que se había de cumplir en Baleares o Canarias, puede extinguirse ahora en la Península; según el nuevo artículo 90; y además se suprime el párrafo tercero de aquel artículo, porque es absurdo que el confinamiento se commute por servicio militar.

En materia de multa se ha introducido un artículo de nuevo contenido: el 93, en que se autoriza el pago de la pena pecuniaria a plazos, cuyo importe y fechas acordará el Tribunal.

Al acogerse en el texto del Código la ley de 1908 sobre condena condicional, que hoy forma la sección tercera del capítulo V, Título III, del primer libro, no se han trasladado las excepciones establecidas en el artículo 3.º de la ley. Por tanto, los Jueces pueden remitir las penas privativas de libertad inferiores a un año, cualquiera que sea el delito cometido.